

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PAULA ANDREA LEIVA RUANO C.C. 38.885.910
DEMANDADO: MARIO ALBERTO ABADIA MENDOZA C.C. 1.113.787.888
RADICACIÓN: 760014003007202200287-00

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite, de **PAULA ANDREA LEIVA RUANO** contra **MARIO ALBERTO ABADIA MENDOZA** en el cual se aprecia el siguiente defecto:

La parte demandante actuando en nombre y representación propia solicita en la segunda pretensión, se libre mandamiento por la suma de \$800.000=m/cte., por concepto de deuda en el canon de arrendamiento del mes de abril de 2022, correspondiente al periodo del 24 de febrero al 23 de marzo de 2022, siendo esta pretensión igual a la primera, por tanto, sírvase aclarar al Despacho las pretensiones de la demanda, para proceder a librar el mandamiento respectivo, al tenor de lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P, que indica: “ *Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (...) 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.(...)*” (cursiva por el despacho)

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **PAULA ANDRES LEIVA RUANO** identificada con C.C. 38.885.910, con T.P. No. 138.918 del C.S. de la J., quien actúa en nombre y representación propio.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado 12 de mayo del 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7a9fa8f4753cf97a9d66f338440c6c8c23c5429813cf182a64f0a6c470e546**

Documento generado en 10/05/2022 04:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>